

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-033-2019

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE RECOMIENDA EL USO DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado por su Presidente **Ing. Nelson José Guillén Bello**, Presidente del Consejo Directivo; **Dr. Pascal Peña-Pérez**, Director Jurídico (Miembro); **Licda. Betty Céspedes**, Directora Administrativa (Miembro); **Licda. Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro) y la **Licda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que **EL INDOTEL** está interesado en colocar su publicidad en diferentes medios de comunicación social, que tengan una gran audiencia y alcance, a los fines de dar acceso a las informaciones institucionales y relativas al sector de las telecomunicaciones a un público más amplio;

CONSIDERANDO: Que la selección de proveedores para la contratación de servicios de publicidad institucional, será bajo los criterios de calidad, profesionalismo y cuya propuesta vaya en consonancia con los intereses institucionales;

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del párrafo único del artículo 6 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, establece que “serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos: (...) 8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.”

CONSIDERANDO: Que el numeral 10 del artículo 3 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que será considerada una excepción “(...) 10. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios”;

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 4 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que “Todos los casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciarán con una resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique”;

CONSIDERANDO: Que para el caso que nos ocupa, la declaratoria de contratación por excepción encuentra su justificación en la propia normativa, la cual ha sido citada previamente;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** está interesado en colocar su publicidad en medios de comunicación social, para lo cual este Comité de Compras y Contrataciones debe recomendar el uso de la excepción para la contratación directa de estos servicios:

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas, y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

PRIMERO: RECOMENDAR el uso de la excepción para la contratación de servicios de publicidad directamente con el medio y **APROBAR** las distintas contrataciones de esta índole que se efectúen durante el mes de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del **INDOTEL** y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
**Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones**

Pascal Peña-Pérez
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Betty Céspedes
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**